



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 017-2024-PSM-AL

DR. CRISTIAN FABRICIO TINAJERO JIMÉNEZ
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su Art. 76, numeral 7, literal l) *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su Art. 226.- *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su Art. 227.- *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su Art. 233.- *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su Art. 238.- *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su Art. 5 inciso tercero. - *"La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. (...)"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su Art. 53.- *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su Art. 54 sobre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados literal l) *"Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;(..."*;



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su Art. 60.- *"Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: literales b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...);*

Que, el Código Orgánico Administrativo, establece en su Art. 130.- *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.";*

Que, el Código Orgánico Administrativo, establece en su Disposición General Quinta. - *"Los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años y que carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, pasan a ser de propiedad de las administraciones posesionarias por mandato de la Ley.*

Los Registradores de la Propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles se hallan ubicados deben inscribir las transferencias de dominio, previo a auto expedido en sumario con notificación al interesado, en caso de que este y su domicilio sean identificables";

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece en su Art. 40.- *"Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley"*

Que, mediante solicitud No. 0006566, de fecha 13 de noviembre del 2023, suscrita por la Sra. Hilda Patricia Cajas Aulestia, mediante el cual manifiesta que una vez revisados los expedientes del Distrito de Salud se verifico que el nicho No. 25 serie "J" en el cual se encuentran los restos del señor Guillermo Aulestia Matehu, se encuentra a nombre del señor Rosendo Vega, quien no es familiar directo y desconoce su paradero, razón por la cual solicita un criterio jurídico con el cual se certifique como responsable del nicho No. 25 en el cual reposa los restos del señor Guillermo Aulestia Matehu;

Que, mediante oficio No. 1876-DSP-2023, de fecha 14 de noviembre del 2023, suscrito por el Tec. Luis Orlando Chacón Molina Director de Servicios Públicos, mediante el cual solicita se realice una inspección y se verifique los datos del Nicho No. 25 serie "J", ya que se encuentra a nombre del señor Rosendo Vega quien no es familiar directo y no tienen conocimiento de su paradero, por lo cual solicita el pronunciamiento jurídico con el que se certifique como responsable, el nicho está ubicado en el Cementerio General conforme lo describe en el documento; adjunto, por lo que se solicita de la manera más comedida se sirva emitir un informe respecto a este requerimiento.

Que, mediante informe No. 2500, de fecha 21 de febrero del 2024, suscrito por el señor Luis Franklin Bernal Constante Inspector de Cementerios, informa lo siguiente: *"...que el/la señor/a Cajas Aulestia Hilda Patricia, con cédula de ciudadanía N°050179581-9, es quien quiere realizar libre y voluntariamente el pago del nicho No. 25 Serie "J" categoría Adultos, en la cual se encuentra sepultado, Aulestia Guillermo Florencio, contribuyente deberá cancelar desde el año 2020-06-25 hasta el año 2024 por concepto de Mantenimiento. OBSERVACIÓN. - Me permito informar que el Señor. VEGA ROSENDO, con cédula de ciudadanía No. 000000000-0 es Propietario del Nicho N°-25- de la Serie "J" de la sección adultos. Se adjunta la siguiente documentación: Copia de oficio de la Dirección de Servicios Públicos; Especie Valorada o solicitud; Copia de Cedula de identidad; Certificado de no adeudar al GADML; Certificado de defunción; Copia del título de Propiedad; Copia del comprobante de Recaudación...";*

Que, mediante oficio No. 228-AT-UCML-2024, de fecha 23 de febrero del 2024, suscrito por la Tlga. Cristina Maricela Tapia Bonilla Asistente Técnico 2 de Administración de Plazas y Mercados, mediante el cual manifiesta lo siguiente: *"...en atención al oficio No. 1876-DSP-2023 que hace referencia al solicitud No. 0006566, suscrito por la señora Cajas Aulestia Hilda Patricia, en el da a conocer que revisando los expediente del Distrito de Salud se verifica que el nicho No. 25 serie "J" categoría adultos se encuentra sepultado Guillermo Aulestia Matehu abuelo de la señora en mención, como también dice que el Nicho se encuentra a nombre del señor Rosendo Vega como también pone en conocimiento que el señor no es familiar directo y tampoco tiene conocimiento del paradero de señor dueño, a la vez solicitan un pronunciamiento jurídico que le certifique como*



responsable del nicho No. 25 serie J categoría adultos. Informe. A la solicitud de la señora Cajas Aulestia Hilda Patricia, debo indicar que el 04 de abril de 2018 la contribuyente en mención con cédula No. 0500044131-6 presentó solicitud en especie valorada No. 0024408 en él solicitó la regularización y legalización del nicho No. 25 serie J categoría adultos, para posterior el ingresó al sistema Municipal para el pago de mantenimiento y aseo de manera libre y voluntaria. En referencia a la solicitud No. 0006566, suscrito por la señora Cajas Aulestia Hilda Patricia y de conformidad y concordancia con lo establecido en la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN LATACUNGA; en las disposiciones generales. PRIMERA. - En caso de fallecimiento del titular del lote de terreno o nicho, sus herederos de manera obligatoria solicitarán actualización del registro a su favor, presentando la documentación que les acredite su calidad de herederos con la posesión efectiva. Mediante oficio deberán designar de entre los herederos un representante, a cuyo nombre se hará la actualización de catastros municipal y se emitirá la correspondiente Resolución Administrativa del Alcalde o su delegado. Con estos antecedentes solicito se gestione con la Abogada de la Dirección de Servicios Públicos para que se dé el respectivo análisis y criterio Jurídico, para que se dé la validez o la negación de dicha solicitud y poder dar continuidad al trámite en referencia...”;

Que, mediante oficio No. 191-DSP-2024, de fecha 27 de febrero del 2024, suscrito por el Tec. Luis Orlando Chacón Molina Director de Servicios Públicos, en el cual manifiesta lo siguiente: “...remito el Oficio No. 228-AT-UCML-2024, quien solicita informe jurídico del Nicho 25 Serie "J" categoría Adultos en el Cementerio General El Vergel, suscrita con el Informe N.- 2500, del Inspector Luis Bernal Constante, quien hace referencia al Oficio N.- 1876-DSP-2023, que mediante solicitud N.- 0006566, suscrita por la señora CAJAS EULESTIA HILDA PATRICIA, quien es nieta del fallecido Guillermo Aulestia Matheu, menciona que el señor Rosendo Vega quien no es familiar directo y no conoce el paradero por lo cual solicita una revisión y constatación de los datos del nicho antes indicado. Por lo expuesto solicito se analice y remite el informe jurídico del Nicho 25 Serie "J" categoría Adultos en el Cementerio El Vergel para el trámite correspondiente...”;

Que, mediante oficio No. 364-2024-YDS-DSP, de fecha 09 de abril del 2024, suscrito por la Abg. Yessenia Monserrath Del Salto López, quien en su parte pertinente después de analizar y verificar cada uno de los informes emitidos en la Dirección de Servicios Públicos, manifiesta lo siguiente: se remita el extracto a la Procuraduría Síndica para su respectiva revisión, aprobación, suscripción y posterior publicación;

Que, mediante oficio No. 451-DSP-2024, de fecha 15 de abril del 2024, suscrito por el Tec. Luis Orlando Chacón Molina Director de Servicios Públicos, manifiesta lo siguiente. “...me permito remitir el oficio No. 364-2024-YDS-DSP, suscrito por la Ab. Yessenia Del Salto Analista 3 de Instrucción Dirección Servicios Públicos Municipales, indica que se debe seguir un proceso ya que el nicho que se hace mención consta a nombre de una persona distinta a la que se encuentra sepultada de la que se desconoce paradero. Por lo expuesto en la presente y tomando en consideración el informe adjunto se solicita de manera más comedida realizar las respectivas publicaciones a través del medio de Comunicación Institucional y remitir el extracto a procuraduría Síndica para la revisión, y nos ayude con el mejor Criterio...”;

Que, mediante oficio No. 2024-611-PSM-DV, de fecha 24 de abril del 2024, suscrito por el Dr. Oscar Valle Robayo Procurador Síndico mediante el cual se solicita la Autorización a la Máxima Autoridad para la elaboración de la Resolución Administrativa a fin de proceder con la regularización y legalización del nicho No. 25 Serie "J" categoría Adultos en el Cementerio General “El Vergel”;

Que, mediante oficio No. SG-2024-2838, suscrito por el Mgs. Diego Morales Alarcón Secretario General del GAD Municipal del cantón Latacunga, manifiesta que el señor Alcalde autoriza la elaboración de la Resolución Administrativa para proceder con la regularización y legalización del nicho No. 25 Serie "J" categoría Adultos en el Cementerio General “El Vergel”;

En ejercicio de la atribuciones constitucionales y legales anotadas



RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar el inicio del proceso para la regularización y posterior legalización del nicho No. 25 Serie "J" categoría Adultos en el Cementerio General "El Vergel"

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación del extracto de la presente Resolución Administrativa por tres veces en un diario de amplia circulación local.

Art. 3.- Disponer a la Dirección de Servicios Públicos una vez que se concluya con el periodo de publicación, y de no existir la persona interesada que demuestre la titularidad del nicho No. 25 Serie "J" categoría Adultos en el Cementerio General "El Vergel", en un plazo de 15 días contados a partir de la última publicación de la Resolución Administrativa, se procederá con el trámite administrativo correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa encárguese Procuraduría Síndica.

SEGUNDA. - Encárguese a el/la Secretario/a General del GAD Municipal del cantón Latacunga la Notificación con la presente Resolución a las Direcciones que tengan inherencia, para que se dé fiel cumplimiento a la presente Resolución Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de que sea publicado en los medios de difusión institucional.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, a los 08 días del mes de mayo del 2024.

Cúmplase y notifíquese.

Dr. Cristian Fabricio Tinajero Jiménez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA



Mgs. Diego Orlando Morales Alarcón
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL LATACUNGA